

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demás que gusten insertar en este periódico serán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETÍN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta diputación provincial tan luego como recibió el real decreto de 27 de octubre último, en que S. M. decretó una quinta de 409 hombres, se dedicó inmediatamente á la formación del repartimiento del cupo designado á la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la ley de reemplazos de 26 de diciembre del año de 1837, y con vista de los datos que los ayuntamientos la han facilitado en conformidad á lo que les previene el art. 7º de la misma ley. Aprobado por las Cortes el decreto de 27 de octubre en la ley de 10 del corriente, y designándose á la misma por decreto de igual fecha 945 hombres para el espresado llamamiento, ha concluido el repartimiento de los que á cada pueblo le corresponden y circula á la provincia. Los ayuntamientos, que deben tener ejecutadas todas las operaciones preliminares para llevar á efecto la quinta, en conformidad á lo prevenido en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del mencionado real decreto de 27 de octubre último, procederán sin la menor demora al llamamiento y declaración de soldados; en la inteligencia de que si por una fatalidad no se hubiese ejecutado el sorteo en algunos pueblos de la provincia procederán inmediatamente á realizarlo, para que el día 15 del próximo febrero sin falta estén en los depósitos los cupos de todos los pueblos de la provincia. La diputación provincial, á quien le es conocida la actividad y patriotismo que distingue á los ayuntamientos, se abstiene de recomendarles la ejecución de lo prevenido en esta circular, pues está bien persuadida de su observancia y cumplimiento. Toledo 26 de enero de 1839. = El presidente, Martín de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Repartimiento de 945 hombres que se hace por la diputación provincial entre los pueblos de esta provincia, con arreglo al censo de población de cada uno de ellos por el cupo que le ha correspondido para la quinta de cuarenta mil decretada por las Cortes y sancionada por S. M. en decreto de 10 de enero del presente año.

PARTIDO DE TOLEDO.		Almas.	Hombres	Décimas.
Toledo.		13491	49	
Argés.		480	1	8
Burguillos.		406	1	5

Casasbuenas.	404	1	5
Cobisa.	270	1	1
Guadamur.	1053	3	9
Layos.	263	1	
Magan.	982	3	6
Mocejón.	1659	6	1
Nambroca.	764	2	8
Ollas.	1393	5	1
Polan.	1324	4	8
Vargas.	3457	12	7

PARTIDO DE ESCALONA.

Escalona.	600	2	2
Alanchete y Valverde.	80		3
Aldeaencabo.	322	1	6
Almorox.	1100	4	1
Casar de Escalona.	668	2	4
Domingo Perez.	680	2	5
Garciotun.	150		6
Hormigos.	235		9
Maqueda.	338	1	3
Méntrida.	2679	9	8
Nombela.	1220	4	4
Nuño Gomez.	174		6
Otero.	143		5
Paredes.	275	1	1
Pelahustan.	686	2	5
Quismondo.	994	3	6
Santa Cruz del Retamar.	1614	5	9
Santa Olalla.	987	3	6
Torre de Esteban Hambran.	1137	4	1
Valde Santo Domingo.	1869	6	8

PARTIDO DE ILLESCAS.

Illescas.	1446	5	3
Añover de Tajo.	1615	6	1
Azaña.	442	1	6
Borox.	1354	4	9
Cabañas de la Sagra ó Miralcázar.	430	1	6
Carranque.	1255	4	6
Casarubios del Monte.	1489	5	4
Cedillo.	847	3	1
Chozas de Canales.	603	2	3
Cobeja.	265	1	
El Viso.	437	1	6
Esquivias.	1457	5	4
La Alameda de la Sagra.	1029	3	8
Palomeque.	168		6
Pantoja.	259		9

Recas.	605	2	3
Seseña	763	2	8
Ugena	411	1	5
Valmojado.	1023	3	7
Ventas de Retamosa 	482	2	1
Villaluenga.	1154	4	3
Villanueva de la Sagra ó Lominchar.	490	1	8
Villaseca de la Sagra	1243	4	5
Yeles	84		3
Yunclér	814	2	9
Yunclillos.	542	2	
Yuncos.	370	1	4

PARTIDO DE NAVAHERMOSA.

Navahermosa	2064	7	5
Cuerva.	816	3	
Galvez.	2263	8	2
Hontanar	313	1	2
Las Ventas con Peña-Aguilera.	1299	4	7
Menasalbas.	3651	13	5
Los Navalmorales.	2863	10	6
Los Navalucillos.	2049	7	5
Noez	475	1	8
Pulgar	505	1	9
San Martín de Montalban.	399	1	5
San Martín de Pusa.	763	2	8
San Pablo	1520	5	6
Santa Ana de Pusa.	458	1	7
Totanes.	266	1	
Torreçilla.	256		9
Villarejo de Montalban.	87		3

PARTIDO DE ORGAZ.

Orgaz	2670	9	7
Ajofrín.	3013	11	1
Almonacid.	850	3	1
Arisgotas	51		2
Casalgado.	51		2
Chueca.	410	1	5
Manzanque	458	1	7
Marjaliza	325	1	3
Mascaraque.	999	3	7
Mazarambroz	1661	6	1
Mora	5267	19	3
Sonseca.	4162	15	3
Villaminaya.	624	2	3
Villanueva de Bogas.	386	1	4
Los Yébenes	3063	11	3

PARTIDO DE TORRIJOS.

Torrijos	1820	6	6
Albarel de Tajo	120		4
Alcabon	1021	3	6
Arcicollar	212		7
Barcience	168		6
Burujon	324	1	3
Camarena	1178	4	3
Camarenilla.	114		4
Carriches	463	1	7
Carmena	1302	4	7
Caudilla	205		7
El Carpio.	2488	9	1
Erustes.	159		5
Escalonilla.	2091	7	5
Fuensalida.	2299	8	5
Gerindote.	1425	5	2
Huecas.	481	1	8
La Mata	1007	3	7

Mesegar.	239		9
Novés.	2313	8	5
Portillo.	1370	5	
Puebla de Montalban.	4336	16	
Rielves.	258		9
San Pedro de la Mata.	96		3
San Silvestre.	26		1
Villamiel	567	2	

PARTIDO DE OCAÑA.

Ocaña.	4789	17	2
Cabañas de Yepes.	1320	4	8
Ciruelos ó Villareal	565	2	1
Dosbarrios.	2514	9	2
Huerta de Valdecarábanos.	2000	7	3
Noblejas.	1670	6	1
Ontígola	399	1	5
Oreja	45		2
Santa Cruz de la Zarza	3709	13	7
Villamuelas.	446	1	5
Villarubia de Santiago.	2000	7	3
Villasequilla.	976	3	5
Yepes	3065	11	3

PARTIDO DE LILLO.

Lillo.	2183	7	9
La Guardia.	3316	12	2
Romeral	1293	4	5
Tembleque.	3720	13	5
Turleque	725	2	5
Villacañas	3745	13	7
Villatobas	2243	8	

PARTIDO DE MADRIDEJOS.

Madridejos.	5156	18	9
Camuñas	1190	4	3
Consuegra.	5124	18	8
Urda.	2676	9	7
Villafranca de los Caballeros.. . . .	2087	7	5

PARTIDO DEL QUINTANAR.

Quintanar de la Orden.	5676	20	5
Cabezamesada.	636	2	5
Corral de Almaguer	3378	12	5
Miguel Esteban	1279	4	5
Puebla de Almoradier.	1985	7	2
Puebla de D. Fadrique.	2194	7	9
Quero	1268	4	5
Toboso.	1717	6	2
Villanueva del Cardete.	2156	7	8

PARTIDO DE TALAVERA.

Talavera.	6363	23	2
Almendral	442	1	7
Buenaventura.	407	1	5
Castillo de Bayuela.	336	1	3
Cazalegas	190		7
Cebolla.	1375	5	
Cervera.	420	1	5
Los Cerralbos	310	1	2
Cardiel.	168		5
El Casar de Talavera	78		3
Gamonal	650	2	4
Hinojosa.	1181	4	3
Iglesuela.	781	2	9
Illan de Vacas.	103		4
Las Herencias	558	2	
Lucillos	659	2	4
Malpica	354	1	4
Mañosa	136		5

Martupe.	99	4	4
Mejorada	865	3	2
Montearagon.	402	1	5
Montesclaros	209		8
Navalcan.	1212	4	4
Navamorcuende.	1703	6	2
Parrillas	570	2	1
Pepino.	195		7
Puebla Nueva	2553	9	4
Real de San Vicente.	716	2	5
San Bartolomé de las Abiertas.	547	2	
San Roman	426	1	5
Sartajada	96		3
Segurilla.	827	3	
Sotillo de las Palomas	230		8
Velada.	884	3	2

PARTIDO DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

Puente del Arzobispo.	979	3	5
Alcañizo.	401	1	5
Alcaudete.	667	2	4
Ascolea de Tajo.	174		5
Aldeanueva de Barbarroya.	862	3	3
Aldeanueva de San Bartolomé.	566	2	1
Azutan.	220		8
Belvis de la Jara	1500	5	5
Calera.	2484	9	1
Calzadilla.	230		8
El Campillo	1012	3	7
Espinoso del Rey	443	1	7
Herrerueta	298	1	1
La Calzada de Oropesa	1150	4	2
La Corchuela.	41		2
La Estrella	1186	4	3
Lagartera	1681	6	1
Mohedas	999	3	7
Nava de Ricomalillo	441	1	5
Navalmoralejo.	170		5
Oropesa	1582	5	8
Puerto de San Vicente.	242		9
Robledo del Mazo.	339	1	3
Sevilleja.	748	2	7
Torralba	329	1	2
Torrice.	589	2	1
Valdeverdeja	2687	9	8
Ventas de San Julian	88		3

En uso de las facultades que concede á esta diputacion provincial el art. 52 de la ordenanza de reemplazos de 26 de diciembre del año de 1837, ha dispuesto se celebre el dia 30 del corriente en la sala de sesiones y hora de las diez de su mañana, el sorteo de quebrados que han resultado del repartimiento ejecutado por esta corporacion de los 945 hombres que han correspondido á esta provincia en el reemplazo de 402 hombres decretado por las Cortes en 10 del actual. Lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de la misma en cumplimiento de lo prevenido en el espresado artículo. Toledo 28 de enero de 1839. =El presidente, Martin de Foronda y Viedma. =Toribio Guillermo Monreal, secretario.

INTENDENCIA.

Consiguiente á lo que se dispone en el artículo 44 de la real instruccion de 16 del presente mes para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y á fin de facilitar á los pueblos los medios mas pronto, espedidos y seguros para comprobar los diezmos que satisfa-

cieron en el año decimal de 1837 á 1838, he tenido á bien mandar.

1º Los ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia acudirán á las administraciones de rentas decimales á que pertenezcan á efecto de recojer un certificado que se les facilitará gratis de todos los diezmos que, en masa, se hayan devengado en cada uno, en conformidad de lo que se dispone en la tercera medida del artículo 45.

2º Por el resultado de estos documentos y precios que se señalarán y circularán con arreglo á los artículos 47 y 48, procederán al señalamiento de adeudo á cada contribuyente, teniendo presente lo dispuesto en los 39 y 40; con advertencia de que á los adendadores que presentaren recibos en forma de los administradores ó terceros colectores visados por aquellos deben admitírseles por las cantidades que representen, y sin estar sujetos á graduacion, segun se dispone en el art. 56.

3º Las precedentes disposiciones no obstan á que los ayuntamientos exijan de los terceros colectores las razones y noticias que estimen convenientes para el acierto en las graduaciones á cada contribuyente.

Cuyas disposiciones estan conformes con la instruccion de 16 del actual, comunicada por el Boletin oficial del martes 22 del corriente núm. 10, y en virtud de lo que se me ordena en su artículo 44 he tenido por conveniente dictarlas en conformidad de lo que me han espuesto el contador de provincia y administrador de decimales, á fin de que los ayuntamientos de toda ella procedan con arreglo á las mismas y á la referida instruccion, á que darán exacto, puntual y activo cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de enero de 1839. =Laureano Gutierrez. =Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Son muy perentorias las obligaciones que pesan sobre los fondos del tesoro nacional, y la actual lucha que con tanta constancia como valor y entusiasmo sostiene nuestros ejércitos contra las armas desleales ha exigido sacrificios de la mayor consideracion: el Gobierno de S. M. los ha pedido á los representantes de la nacion, y estos los otorgaron con mano franca y liberal; pero de poco servirian si cuando se trata de hacerlos efectivos se encontrase indolencia en los agentes de la recaudacion, y no se verificase el ingreso de los fondos en las épocas que con la mayor prevision se hallan marcadas en instrucciones y órdenes comunicadas.

Entre los deberes de mi destino lo es uno el de excitar el celo de los ayuntamientos para que verifiquen la cobranza de las contribuciones públicas, tanto ordinarias quanto extraordinarias, y si sordos á mi invitacion desatienden los suyos, echar mano de los medios de rigor que se confian á mi autoridad, medios gravesos sin duda, pero inescusables y que causan la ruina de los que dan lugar á que se adopten.

Por mi circular de 11 del actual, inserta en el Boletin núm. 6, invité á los ayuntamientos para la cobranza de los débitos por contribuciones atrasadas y corrientes, tanto ordinarias como extraordinarias, les manifesté con la franqueza que me caracteriza las medidas que tomara si no observaba que desaparecian aquellos inmediatamente, y espresé tener pedidas á las oficinas las certificaciones competentes para adoptar las providencias oportunas.

Al tiempo de publicar la ley é instruccion de 16 del actual relativa á la contribucion extraordinaria de guerra en el Boletin núm. 10, volví á inculcar en los ayun-

tamientos la obligacion en que están constituidos, y que esperaba la ejecucion de lo mandado en aquellos, teniendo presente que los términos señalados principiaban á contarse desde el dia de su publicacion, que lo fue el 22 del corriente.

Si los ayuntamientos han leído con detencion la referida instruccion deben haber notado que les es sumamente ventajoso no retrasarse en los pagos, pues que teniendo la ventaja de verificarlos por la totalidad de sus cupos en el primer mes en papel, según se establece en la misma, si dejan trascurrir los primeros treinta dias, la mitad de la cantidad que resulten debiendo por dicha contribucion extraordinaria será exigida precisamente en metálico conforme al artículo 60 y siguientes.

Las indicaciones que deo hechas creó serán suficientes para escitar el celo de los ayuntamientos, que deberán acudir inmediatamente á esta tesoreria de provincia á verificar los pagos, si quieren evadirse de la responsabilidad en que están constituidos y de las consecuencias de la morosidad que observen, y que castigaré indudablemente por los medios que establecen las instrucciones y órdenes vigentes, en el concepto de que no admitiré disculpa ni reclamacion que sea dirigida á entorpecer el interesante servicio de que se trata, y espero poder manifestar al Gobierno que si los pueblos de esta provincia han sufrido mayores vejámenes que los de otras mas felices, no por eso dejan de contribuir con cuantos sacrificios se les exigen para ver terminada la actual devastadora lucha.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de enero de 1839. = Laureano Gutierrez. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

Toledanos: Ausente catorce años de mi patria no he podido sin embargo ser extraño á los males que la aquejan, y si bien mi conveniencia particular y mis intereses me llamaban á un pais extranjero, mi deber como español y mis juramentos como soldado hondamente grabados en mi corazon, me han atraído á esta patria con tanto mas anhelo cuanto la consideraba mas desgraciada.

Al aceptar la comandancia general de esta provincia, con que S. M. me ha honrado, no he tenido por consiguiente mas ambicion ni interes que el de ver si logro contribuir al alivio de nuestra desgraciada suerte, destruyendo los restos de bandidos que talan vuestros campos, roban vuestros ganados, capturan vuestras familias y cometen toda clase de excesos y atentados. Para tan importante fin necesario es que todos trabajemos de consuno; cuento con el apoyo y cooperacion de las demas autoridades, y os agraviaria, toledanos, si dudara de la vuestra. Si los resultados no correspondieren á mis deseos, si no logro mejorar vuestra situacion, me vereis resignar voluntariamente un mando que solo con esta esperanza he aceptado.

Tales son los sentimientos de vuestro com-

patriota y comandante general = Juan Garrido. = Toledo 27 de enero de 1839.

Milicianos Nacionales: Entre los auxilios con que cuento para la pacificacion de esta provincia es uno, acaso el principal, vuestra decision por la causa que defendemos, vuestra lealtad y patriotismo. Tengo una verdadera satisfaccion de hallarme entre vosotros; entre vosotros, que abandonando vuestras comodidades y desprendiendose de vuestras mas tiernas aficciones, haceis por puro civismo un servicio militar de mucha consideracion, á que no sois llamados, sino por la voz del honor y compromisos voluntariamente contraidos por el trono y la libertad.

Milicianos: Me glorío de ser vuestro mas sincero amigo; uno de vuestros mas fieles compañeros; no dudó de vuestra cooperacion, asi como tampoco debeis dudar de que en defensa de vuestros intereses no habrá género de sacrificio que deje de hacer vuestro comandante general = Juan Garrido. = Toledo 27 de enero de 1839.

Soldados: Al encargarme del mando militar de esta provincia, creo escusado recordaros vuestros deberes, porque nunca los habeis olvidado; la disciplina y subordinacion son el secreto de la victoria. Si como espero seguís portándoos como hasta aquí, en mi hallareis un hermano, un compañero; pero si desgraciadamente alguno se apartase de sus deberes, ningun género de contemplacion evitará que caiga sobre él todo el rigor de la ley. Educado desde mi infancia en los combates que la nacion ha sostenido desde el principio en Europa y en el nuevo mundo, he aprendido á obedecer sin reserva y á compartir con mis subordinados sus glorias y sus peligros, sus privaciones y sus fatigas. El Gobierno nos ha confiado la importante mision de pacificar esta provincia, y es preciso llenarla cumplidamente; riesgos trae consigo esta empresa, y aun privaciones personales de toda especie, pero villano será y maldecido de la patria el que se arredre por los obstáculos ó murmure por las privaciones.

Soldados: Cuento ilimitadamente con vosotros; contad vosotros con mígo, y nada le quedará que desear á vuestro compañero y comandante general = Juan Garrido. = Toledo 27 de enero de 1839.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.